

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2010-00712-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

11 AGO. 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito adicional efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

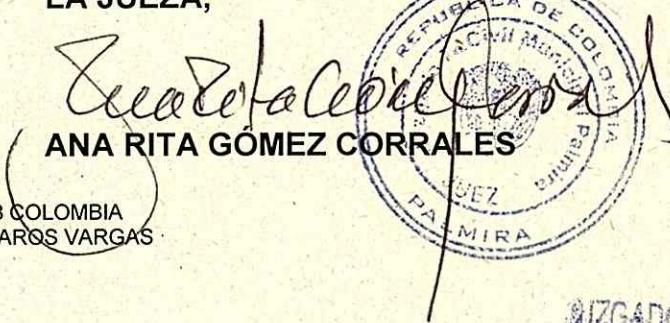
Sin más comentarios, el Despacho,

D I S P O N E:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL** efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
DDO: LUIS HERNÁN CLAROS VARGAS
G.D.S.A.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En este acto No. 069 de hoy notifico
auto anterior

Palmira, 12 AGO. 2021

F. Sierra302